



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **308** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **26 SEP 2022**

VISTOS: Oficio N° 3249-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 07 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **ELDA CULQUICÓNDOR SALAZAR** contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada con fecha 19 de enero del 2022; y el Informe N° 1176-2022/GRP-460000 de fecha 08 de setiembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 02618 de fecha 19 de enero del 2022, **ELDA CULQUICÓNDOR SALAZAR**, en adelante la administrada, solicitó a la Dirección Regional de Educación Piura actualización y reintegro de (TPH) Bonificación Transitoria para Homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 057-86; Decreto Supremo N° 107-87-PCM y Decreto Supremo N° 154-91-EF, así como el pago de devengados e intereses legales.

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 07112 de fecha 09 de marzo del 2022, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada con fecha 19 de enero del 2022, solicitando su revocación y que se declare fundada su solicitud de actualización y reintegro de TPH- Bonificación Transitoria por Homologación.

Que, con Oficio N° 3249-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 07 de junio del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada con fecha 19 de enero del 2022.

Que, con fecha **09 de marzo del 2022**, la administrada interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada con fecha **19 de enero del 2022**, lo que a su vez acarrió que la Dirección Regional de Educación Piura perdiera competencia para pronunciarse sobre lo petitionado, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 199.4 del artículo 199 del T.U.O de la Ley N° 27444, el cual prevé que: *"Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos"*.

Que, la Dirección Regional de Educación Piura no cumplió con dar respuesta a lo solicitado por el administrado dentro del plazo de 30 días, conforme lo establece el artículo 153 del T.U.O de la Ley N° 27444; por lo que la administrada se encuentra habilitada para contradecir la denegatoria ficta por efecto del silencio administrativo a su solicitud presentada ante la mencionada entidad con Hoja de Registro y Control N° 02618 de fecha 19 de enero del 2022.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 26 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 01403-2022 Unidad de Gestión Educativa local Piura, de fecha 19 de mayo del 2022, en el cual se especifica que



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 308 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 26 SEP 2022

la administrada tiene la condición de docente nombrado y pertenece al régimen de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial; asimismo a folios 02, se consigna la Resolución Directoral Regional N° 573 de fecha 02 de marzo de 1998 donde se le nombra en el cargo de profesora de aula, con jornada laboral de 30 horas y de Nivel Magisterial I.

Que, según manifiesta la administrada en su escrito inicial y en su recurso administrativo de apelación, pretende que se le actualice el reintegro de la Bonificación Transitoria para la Homologación (TPH) desde el año 1991, así como el pago de devengados e intereses legales, conforme al Decreto Supremo N° 154-91-EF; sin embargo no precisa la razón por la cual considera que el monto del referido concepto se encuentre desactualizado con respecto a lo que establece el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, 107-87-PCM y 154-91-EF. Pese a ello, el presente informe contiene nuestra opinión sobre si corresponde o no a la Dirección Regional de Educación Piura actualizar y reintegrar la bonificación por costo de vida en la Transitoria para Homologación retroactivamente conforme al Decreto Supremo N° 154-91-EF.

Que, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, que estableció la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, señaló en el artículo 7 lo siguiente: ***"Artículo 7.- La Transitoria para Homologación es la Remuneración de carácter pensionable, constituida por los incrementos por costo de vida que se otorgan en el futuro y los saldos que se generen como consecuencia de los procesos de homologación"***.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 154-91-EF establece las disposiciones generales y cronogramas de pago de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales a partir del 01 de agosto de 1991; y el artículo 3 establece; ***"A partir del mes de agosto otórguese un incremento de remuneraciones al personal al que se refiere el artículo 1 cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto Supremo"***.

Que, el incremento de remuneraciones a que se refiere el artículo 3 de dicho Decreto Supremo se efectúa conforme al monto comprendido en los anexos C y D del referido decreto, puesto que literalmente señala que: ***"(...) El monto de dicho incremento, se encuentran comprendido en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D"***, lo cual significa que el monto máximo a percibir como Bonificación por costo de vida es el consignado en las respectivas escalas y niveles.

Que, en el cuadro siguiente puede apreciarse el monto de la Bonificación por Costo de Vida de acuerdo al nivel de escala magisterial y jornada laboral, establecido en el Decreto Supremo N° 154-91-EF.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **308** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **26 SEP 2022**

ANEXO: D

BONIFICACION POR COSTO DE VIDA PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES INTEGRANTES DEL PLIEGO MINISTERIO DE EDUCACION; Y DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACION Y UNIDADES DE SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 1991.

Categoría o Nivel	Monto por Costo de Vida (S/.)
MAGISTERIO CON TITULO	
V. 40 HORAS	42.30
30 HORAS	40.35
24 HORAS	37.40
IV. 40 HORAS	37.40
30 HORAS	36.45
24 HORAS	34.50
III. 40 HORAS	33.20
30 HORAS	31.75
24 HORAS	30.30
II. 40 HORAS	30.30
30 HORAS	28.85
24 HORAS	27.40
I. 40 HORAS	27.40
30 HORAS	25.95
24 HORAS	24.50

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el cuadro anterior, así como el informe escalafonario de la administrada, al haber sido nombrada en el cargo de profesora de aula, con jornada de 30 horas y de Nivel Magisterial I, el monto que le correspondía mientras estuvo en el régimen de la Ley del Profesorado es de **S/. 25.95** soles.

Que, tras revisar las boletas de pago de la administrada del año 2012 que obran a folios 01 del expediente administrativo, se verifica que la Dirección Regional de Educación Piura sí ha cumplido con cancelarle a la administrada el monto fijado en el "Anexo "D" ascendiente a **S/. 25.95** soles por concepto de +TPH Bonificación por Costo de Vida (también denominado Transitoria por Homologación).



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 308 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 26 SEP 2022

Que, en este sentido se corrobora que el referido acto administrativo ha sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **ELDA CULQUICÓNDOR SALAZAR** contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada con fecha 19 de enero del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **ELDA CULQUICÓNDOR SALAZAR** en su domicilio real ubicado en Av. Jorge Chávez Mz. E- 13 Lote 04, AA.HH San Martín- distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lto. INOCENCIO ROEL CRISTO YANAYACO
Gerente Regional